

de una multitud de datos importantísimos sobre el conocimiento y combinacion de los cuales debe basarse todo proyecto que se forme, toda mejora que se intente, para que reunan las condiciones de posibilidad en su ejecucion y utilidad pública en sus resultados.

Un dato fundamental y sin el cual no puede dictarse providencia alguna, ni profundizar cualquiera de las numerosísimas cuestiones de aplicacion de la ciencia de gobierno, y cuanto mas perfecto, mas numeroso sea el conocimiento que de él se tenga, tanto mas fácil será administrarlo y engrandecerlo. Penetrado de esta verdad, he resuelto hacer por mi parte cuanto esté á mi alcance para obtener un dato tan precioso; y al efecto se ha emprendido ya en el Ministerio de mi cargo la formacion de una nueva carta general de la República que confío llenará su objeto, si, como debo esperarlo, soy secundado en mi empeño por los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados. Haria un notorio agravio á la ilustracion de V. E. si no supiera con mucho fundamento, que la penetracion que le caracteriza, aprecia muy amplia y ventajosamente la importancia de datos semejantes y la necesidad de obtenerlos á cualquiera costa; y en efecto, á V. E. como á mí, no se oculta que la colonizacion es una de las primeras necesidades del país, y que todas las tentativas que se han hecho, principalmente en el Estado de Veracruz, para introducirla, se han estrellado contra dificultades que nacen del imperfecto conocimiento del país, de sus recursos, de su cli-

ma, y por consiguiente de las circunstancias que debian reunir los que venian á ser sus colonizadores.

El Estado que tan dignamente gobierna V. E., es uno de los mas importantes de la República, tanto bajo el aspecto político, comercial y marítimo, como respecto á la importancia que tomará, cuando poblados y cultivados inteligentemente sus eriazos y baldíos, se desarrolle en él la actividad, la riqueza y la fuerza que el aumento de brazos y de capitales derrama siempre, y por lo mismo creo que la formacion de su carta particular y de su estadística, es un paso decisivo hácia su engrandecimiento.

Persuadido como V. E. lo está de la necesidad de este paso, no dudo vea con gusto las adjuntas propuestas para la formacion de la carta y estadística del Estado de Veracruz, que están formadas por una persona de conocimientos acreditados, que ha prestado servicios muy importantes en este género á la nacion como gefe de la comision mexicana en la demarcacion de los límites con los Estados-Unidos, y que por lo mismo merece una entera confianza en sus trabajos, y cuyo costo no me parece exagerado para que el Estado de Veracruz pueda sufragar el gasto sin gran sacrificio. No dudo podria encontrarse persona que se obligara á desempeñar este cargo por una suma menor, tal vez insignificante; pero V. E. sabe muy bien el grado de confianza que merecen esos trabajos, que por esa misma causa son esencialmente imperfectos, no llenan su objeto, y no

pocas veces conducen á errores y que en ciertas materias vale mas nada que algo, si este algo ha de ser malo.

Yo he hecho revisar estas propuestas por sugetos idóneos, y convencido por su opinion de que el trabajo exacto no puede costar menos, las someto al exámen ilustrado de V. E., esperando me diga si los acepta y en qué términos para proceder á que se organice la comision que las ha de cumplir.

Aprovecho esta ocasion que se presenta para protestar á V. E. la consideracion de mi distinguido aprecio.

Dios y Libertad. México, Febrero 15 de 1861.—*Ramirez*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

La planta del Ministerio de Gobernacion se reforma en los términos siguientes:

Oficial mayor.....	\$ 4,000
Oficial primero.....	2,500
Oficial segundo.....	2,000
Oficial tercero.....	1,500
Oficial cuarto archivero.....	1,000
Oficial quinto.....	1,000
Gefe de la seccion inspectora del registro civil, cementerios y casas de beneficencia.....	2,000
Gefe de la seccion de contaduría.....	2,000
Escribiente primero.....	700
Escribiente segundo.....	600
Escribiente tercero.....	600
Escribiente cuarto.....	600
Escribiente quinto.....	600
Escribiente sexto.....	600
Escribiente sétimo.....	600
Portero.....	600
Mozo de oficios.....	300

Importa anualmente....\$21,200

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, Febrero 15 de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Francisco Zarco, encargado del ministerio de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios y Libertad. México, Febrero 15 de 1861.—*Zarco*.—Sr.....

*Oficina especial de desamortizacion en el Distrito
Federal.*

El C. general Manuel Inzaurraga ha dirigido á ese Ministerio una representacion manifestando haber presentado á esta seccion un ocurso denunciando varias casas, y diciendo, que despues de haber pasado algunos dias desde que tuvo lugar dicha presentacion, ocurrió á saber el resultado, y se le dijo por el Sr. Brambila, que algunas de las fincas que denunciaba lo estaban ya en Veracruz. De aquí deduce el Sr. Inzaurraga que los empleados de esta seccion se sirven de las denuncias que reciben para dar noticia de ellas á un Sr. Lelong con objeto de que éste aparezca como denunciante en Veracruz: esta acusacion es tan infundada, cuanto que V. E., á quien deseo satisfacer, puede disponer que se registre el archivo que existe en esta secretaría llegado últimamente de Veracruz, y en él seguramente se encontrarán las denuncias de las casas á que se refiere el presente escrito, hechas en aquel puerto por el mismo Lelong, ú otra persona en su nombre.

El libro de denuncias, de que acusé el correspondiente recibo, me fué remitido por el señor antecesor de V. E. luego que llegó de Veracruz, espresando las fojas útiles y en blanco que contenian: dicho libro fué abierto en aquel puerto, y es cierto que entre una y otra denuncia hay un espacio de ocho ó diez renglones, seguramente con el objeto de asentar en cada uno de ellos

nuevas denuncias de la propia casa, ó por otra causa, y ya he mandado que se inutilicen inmediatamente, segun V. E. se ha servido prevenirme.

Es cuanto sobre el particular, tiene la seccion que informar á V. E. en cumplimiento de su superior acuerdo fecha 11 del presente.

Seccion 6^a de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda. México Febrero 15 de 1861.—*F. Mejía.*

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1^o Son magistrados propietarios del Tribunal superior de Justicia del Distrito.

1^o C. Justino Fernandez, presidente del Tribunal.

2^o C. Ignacio Mariscal.

3^o C. Ignacio Reyes.

4^o C. Bernardino Olmedo.

5^o C. José Simon Arteaga.

Fiscal 1.º C. José María del Castillo Velasco.

Fiscal 2.º C. Mariano Antúnez.

Art. 2.º Son magistrados supernumerarios del mismo Tribunal.

1.º C. Ignacio Baz.

2.º C. Napoleon Saborío.

3.º C. Pedro Ordaz.

Art. 3.º Son magistrados suplentes.

1.º C. Nicolas Pizarro Suarez.

2.º C. Ignacio Jáuregui.

3.º C. Manuel Inda.

4.º C. José Lozano.

5.º C. Antonio Aguado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y tenga su debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 15 de Febrero de 1861.—*Benito rez.*—Al C. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 15 de 1861.—*Ramirez.*—Exmo. Sr. . . .

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sección 2.ª

Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla lo que copio:

Exmo. Sr.—El Supremo Gobierno ha tenido á bien acceder á la solicitud que por el respetable conducto de V. E. ha dirigido á esta secretaría el I. Ayuntamiento de Tepeaca, á fin de que se le haga á aquella corporacion donacion del edificio nombrado *Colecturía de ánimas*, con objeto de establecer en él una casa de correccion y escuela de artes.

Y lo trascribo á vdes para su publicación.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 15 de 1861.—*Prieto.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sección 2.ª

Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Querétaro lo siguiente:

“El Exmo. Sr. Presidente, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien declarar sin lugar la solicitud de D. Manuel Cobo, en órden á que se le conceda el plazo de ochenta meses para la redencion de los capitales que recono-

ce; cuya solicitud acompañó V. E. á su nota de 12 del corriente, advirtiéndome que no consta á ese gobierno que ese señor haya prestado servicios á la causa de la libertad, y que si ha padecido algunos perjuicios con motivo de la revolucion, debia dirigir sus reclamaciones á la junta calificadora de créditos contra el Supremo Gobierno."

Y lo trascibo á vdes. para su publicacion.
Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 15 de 1861.—*Prieto.*

—
*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Mientras se adopta una base general y uniforme para la capitalizacion de los retirados, se procederá á la parcial y voluntaria, que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º Cada vez que se reuniere la cantidad de diez mil pesos de lo que el Gobierno señale para dicha capitalizacion, se celebrarán en la Tesorería general cinco sorteos con el fondo que se destine para cada uno.

Art. 3º Habrá en cada sorteo los premios que al ir á hacerse se fijen.

Art. 4º Cada uno de los premios de los cinco sorteos representa cuatro anualidades de los diversos haberes que disfrutaban los retirados segun sus clases.

Art. 5º Entrarán en los sorteos todos los retirados que así lo soliciten, á cuyo efecto se fijará por la Tesorería general, el dia hasta el cual se admiten las presentaciones.

Art. 6º El número de bolas que juegue en cada sorteo, será igual al de los retirados que se hayan presentado.

Art. 7º Los que sacaren los premios de cada sorteo, recibirán el importe de aquellos en el acto, quedando capitalizados sus respectivos empleos.

Art. 8º Lo que se estuviere debiendo á los favorecidos por la suerte, hasta la fecha de la capitalizacion, entrará al crédito público, espidiéndoseles por la Tesorería general, certificados que serán admisibles como bonos sin réditos, en todas las oficinas del Gobierno general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Febrero de 1861.—*Benito*

Juarez.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 16 de 1861.—*Prieto.*

—————

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Dispone el Exmo. Sr. Presidente que todos los inquilinos de las casas que pertenecieron al clero, á quienes no se haya presentado la persona que por haber nacionalizado la finca, con arreglo á las últimas leyes de la materia, tenga legítimo derecho á percibir las rentas, ocurran dentro del improrogable plazo de ocho dias á satisfacerlas á la seccion 6^a de esta secretaría y oficina especial de desamortizacion en el Distrito, en la inteligencia de que si no lo verifican, se procederá á hacer efectivo el cobro con el recargo de un 6¼ por 100, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar.

Lo que pongo en conocimiento del público para su exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 16 de 1861.—*Prieto.*

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 6^a y oficina especial de desamortizacion en el Distrito.— Dispone el Exmo. Sr. Presidente que todas las personas que reconozcan capitales que fueron de la pertenencia del clero á quienes no se haya presentado la persona que por haberlos redimido con arreglo á las últimas leyes de la materia tenga legítimo derecho á percibir los réditos ocurran dentro del improrogable término de ocho dias, á satisfacerlos en la seccion 6^a de esta Secretaría y oficina especial de desamortizacion en el Distrito; en la inteligencia de que si no lo verifican, se procederá á hacer efectivo el cobro con el recargo del 6½ por 100, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar.

Lo que pongo en conocimiento del público para su exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 16 de 1861.—*Prieto.*

—————

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 2^a

Dada cuenta al Exmo. Sr. Presidente con el oficio de V., fecha 5 del corriente, en que consulta, si las perso-